

**REGLAMENTO (CE) Nº 1128/2008 DE LA COMISIÓN****de 14 de noviembre de 2008****por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 40/2008 del Consejo en lo que se refiere a la lista de buques que practican la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Atlántico Norte**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 40/2008 del Consejo, de 16 de enero de 2008, por el que se establecen, para 2008, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas <sup>(1)</sup>, y, en particular, su anexo XIII, punto 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comunidad Europea es Parte del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental <sup>(2)</sup> desde 1981. El Reglamento (CE) nº 40/2008 establece las disposiciones comunitarias que aplican las medidas adoptadas en este contexto, que incluyen en el apéndice de su anexo XIII la lista de buques cuya participación en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (lista INDNR) ha que-

dado confirmada por la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (CPANE) y por la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental (NAFO).

- (2) En julio de 2008, la CPANE recomendó modificar la lista INDNR. Debe garantizarse la aplicación de dicha recomendación en la Comunidad.
- (3) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) nº 40/2008 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El apéndice del anexo XIII del Reglamento (CE) nº 40/2008 se sustituye por el texto del anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de noviembre de 2008.

Por la Comisión

Joe BORG

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 19 de 23.1.2008, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 227 de 12.8.1981, p. 21.

## ANEXO

El apéndice del anexo XIII del Reglamento (CE) nº 40/2008 se sustituye por el texto siguiente:

## «Apéndice del anexo XIII

**Lista de buques, con los correspondientes números OMI, cuya participación en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada ha sido confirmada por la CPANE y la NAFO**

Número OMI <sup>(1)</sup> de identificación del buque	Nombre del buque <sup>(2)</sup>	Estado del pabellón <sup>(2)</sup>
7436533	ALFA	Georgia
7612321	AVIOR	Georgia
8522030	CARMEN	Ex Georgia
7700104	CEFEY	Rusia
8028424	CLIFF	Camboya
8422852	DOLPHIN	Rusia
7321374	ENXEMBRE	Panamá
8522119	EVA	Ex Georgia
8604668	FURABOLOS	
6719419	GORILERO	Sierra Leona
7332218	IANNIS I	Panamá
8422838	ISABELLA	Ex Georgia
8522042	JUANITA	Ex Georgia
6614700	KABOU	Guinea Conakry
8707240	MAINE	Guinea Conakry
7385174	MURTOSA	Togo
8721595	NEMANSKIY	
8421937	NICOLAY CHUDOTVORETS	Rusia
8522169	ROSITA	Ex Georgia
7347407	SUNNY JANE	
8606836	ULLA	Ex Georgia
7306570	WHITE ENTERPRISE	

<sup>(1)</sup> Organización Marítima Internacional.

<sup>(2)</sup> En el sitio web de la CPANE figuran los cambios que se han producido en los nombres y pabellones, así como información adicional sobre los buques: [www.neafc.org](http://www.neafc.org).